Apuntes sobre la actualidad Fiscal

Enero 2014

Sumario:

1. *LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014*

2. *LEY DE CANTABRIA 10/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS*

3. *LEY DE LA COMUNIDAD DE MADRID 6/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS*

4. *MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN DIVERSOS REGLAMENTOS*

5. *PRÓRROGA DEL PLAZO PARA OPTAR POR EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA*

- **LEY 22/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014**

Como cada año, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, publicada el pasado día 26 de diciembre y en vigor desde 1 de enero de 2014, introduce una serie de novedades en materia tributaria a las que a continuación nos referiremos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coeficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

Se establecen los coeficientes de corrección monetaria que se aplicarán durante el año 2014 a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas para calcular las ganancias o pérdidas patrimoniales que se deriven de tales transmisiones. Para los afectos a actividades económicas desarrolladas se aplicarán los coeficientes previstos en la LIS.

Los nuevos coeficientes aplicables en el año 2014, serán los siguientes:

Año de adquisición	Coeficiente
1994 y anteriores	1,3299
1995	1,4050
1996	1,3569
1997	1,3299
1998	1,3041
1999	1,2807
2000	1,2560
2001	1,2314
2002	1,2072
2003	1,1836
2004	1,1604
2005	1,1376
2006	1,1152
2007	1,0934
2008	1,0720
2009	1,0510
2010	1,0406
2011	1,0303
2012	1,0201
2013	1,0100

Cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, se aplicará el coeficiente 1,4050.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Se mantienen las reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio y de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre (actualización de balances).

Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Se extiende a 2014 la vigencia de la reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo (20% del rendimiento neto positivo aplicable a contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y con una plantilla media inferior a 25 empleados, cuando mantengan o creen empleo).

Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

Se prorroga para 2014 el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal aplicable sobre la base liquidable general y sobre la base liquidable del ahorro.

Dicho gravamen complementario fue introducido por el Real Decreto – ley 20/2011, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, y prorrogado por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, siendo la escala, la siguiente:

- Para la base liquidable general

Se añade entre 0,75 y 7 puntos porcentuales a la parte estatal de la tarifa vigente, siendo el tipo resultante el siguiente:

Base liquidable general Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal Euros	Resto base liquidable general Hasta euros	Gravamen complementario Tipo aplicable Porcentaje	**Tipo estatal resultante total** **Porcentaje**
0	0	17.707,20	0,75%	**12,75%**
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00%	**16,00%**
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00%	**21,50%**
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00%	**25,50%**
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00%	**27,50%**
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00%	**29,50%**
300.000,20	13.964,52	en adelante	7,00%	**30,50%**

- **Para la base liquidable del ahorro**

Con el gravamen complementario los tipos pasan a ser los siguientes para 2012 y 2013:

Base liquidable del ahorro	Resto base liquidable del ahorro	Gravamen complementario Tipo aplicable	**Tipo resultante**
De euros	Hasta euros	Porcentaje	**Porcentaje**
0,00	6.000,00	2,00%	21,00%
6.000,00	24.000,00	4,00%	25,00%
24.000,01	en adelante	6,00%	27,00%

Tipos de retención

- **Sobre rendimientos del trabajo**

En línea con lo anterior, se mantienen en 2014 las modificaciones respecto al procedimiento de cálculo, que se calcularán adicionado la escala correspondiente al gravamen complementario de la base liquidable general.

- **Otros tipos**

Se mantienen los tipos de retención, siendo los principales, los siguientes:

TIPOS RETENCION APLICABLES A 01/01/2014		
RENDIMIENTOS		**PORCENTAJES (%)**
ADMINISTRADORES		42%
CONFERENCIAS, COLOQUIOS Y SEMINARIOS		21%
CAPITAL MOBILIARIO		21%
ACTIVIDADES PROFESIONALES	TIPO GNRAL	21% - 9%
	ACT. AGRICOLAS Y GANADERAS	2%
	ACTIVIDADES FORESTALES	2%
	OTRAS EST. OBJETIVA	1%
GANANCIAS PATRIMONIALES		21%
PREMIOS		21%
ARRENDAMIENTO/SUBARRENDAMIENTO INMUEBLES URBANOS		21%

Gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información

Se prorroga esta deducción a 2014.

Compensación en 2014 por percepción de rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años

Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 a los que se aplicaba una reducción del 40 por 100 hasta 2006, siguen manteniendo una compensación en el IRPF con el fin de limitar su tributación a la que hubiese sido aplicable conforme a la anterior normativa.

Incentivos al mecenazgo. Actividades prioritarias.

Cuando los donativos, donaciones y aportaciones se realicen a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo enumerados en la DA 30ª de la Ley, el porcentaje de deducción puede alcanzar el 30 por 100 de las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades.

Se establece como novedad, un límite cuantitativo de 50.000 euros al año por cada aportante.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coeficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios-

La tabla de coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido para 2014, es la siguiente:

Ejercicio de adquisición	Coeficiente
Antes 1/1/84	2,3130
En el ejercicio 1984	2,1003
En el ejercicio 1985	1,9397
En el ejercicio 1986	1,8261
En el ejercicio 1987	1,7396
En el ejercicio 1988	1,6619
En el ejercicio 1989	1,5894
En el ejercicio 1990	1,5272
En el ejercicio 1991	1,4750
En el ejercicio 1992	1,4423
En el ejercicio 1993	1,4235
En el ejercicio 1994	1,3978
En el ejercicio 1995	1,3418
En el ejercicio 1996	1,2780
En el ejercicio 1997	1,2495
En el ejercicio 1998	1,2333
En el ejercicio 1999	1,2247

En el ejercicio 2000	1,2186
En el ejercicio 2001	1,1934
En el ejercicio 2002	1,1790
En el ejercicio 2003	1,1591
En el ejercicio 2004	1,1480
En el ejercicio 2005	1,1328
En el ejercicio 2006	1,1105
En el ejercicio 2007	1,0867
En el ejercicio 2008	1,0530
En el ejercicio 2009	1,0303
En el ejercicio 2010	1,0181
En el ejercicio 2011	1,0181
En el ejercicio 2012	1,0080
En el ejercicio 2013	1,0000
En el ejercicio 2014	1,0000

Los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial y sobre las amortizaciones, atendiendo al año en que se realizaron.

Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio y de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre (actualización de balances).

Regla de valoración en caso de cambio de residencia y cese de establecimiento permanente.

Para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013 se integrará en la base imponible del impuesto, la diferencia entre el valor de mercado y el valor contable de los siguientes elementos patrimoniales:

- Los que estén afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español que cesa su actividad.

- Los que sean propiedad de una entidad residente en territorio español que traslada su residencia fuera de éste, excepto que dichos elementos patrimoniales queden afectados a un establecimiento permanente situado en territorio español.

- Los que estando previamente afectos a un establecimiento permanente situado en territorio español sean transferidos al extranjero.

En los dos últimos casos, cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado miembro de la Unión Europea, los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria el aplazamiento de la deuda tributaria hasta la fecha de su transmisión a terceros.

Régimen de las rentas derivadas de la transmisión en caso de operaciones de reestructuración empresarial.

De igual manera que en el caso anterior, con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2013, cuando los elementos patrimoniales se transfieran a un Estado miembro de la Unión Europea, los sujetos pasivos podrán solicitar a la Administración Tributaria el aplazamiento del pago de la deuda tributaria hasta la fecha de su transmisión a terceros.

Lo mismo se regula cuando se traten de transmisiones realizadas por entidades no residentes en territorio español de establecimientos permanentes.

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

Se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2014 manteniéndose el tipo del 18% sobre la casilla 599 del último impuesto presentado que ha de tomarse como base y de los 5/7 (o del que resulte en función de la cifra de negociaos) sobre el tipo de gravamen redondeado por defecto para las grandes empresas o para las que hayan optado voluntariamente por el cálculo del pago fraccionado en referencia a la base imponible generada en el periodo correspondiente.

Están obligados a aplicar para el pago fraccionado la opción de la base imponible del periodo que corresponda del pago fraccionado, para el cálculo, aquellas sociedades cuyo volumen de operaciones haya superado la cifra de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2013.

Tipo reducido de gravamen por mantenimiento o creación de empleo

Se prorroga para 2014 el tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo, siendo la escala la sigueintes:

- Hasta 300.000 €, el 20%.
- Resto al 25%.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se mantienen para 2014 los tipos del 21% y 24,75%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Se amplía para el ejercicio 2014 el régimen actual, de forma que la bonificación del 100% no se restablecerá, en principio, hasta 2015.

Ello sin perjuicio de la potestad normativa de las comunidades autónomas que puedan aprobar la implantación de la bonificación.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Coeficientes de actualización. Se fijan los coeficientes de actualización de los valores catastrales para el ejercicio 2014, que serán aplicables para los inmuebles cuyos valores fueron revisados con anterioridad a 2009.

Inmuebles situados en Lorca. Se concede una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente al ejercicio 2014 para los inmuebles que resultaron dañados como consecuencia de los movimientos sísmicos.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Exenciones

Se amplía la exención para prestaciones de servicios de asistencia social efectuadas por entidades de derecho público o entidades o establecimientos de carácter social, considerándose como actividades de protección de la infancia y la juventud, la atención a niños sin el límite de edad en seis años que existía con la anterior regulación.

Lugar de realización de las prestaciones de servicios

Se modifica la regla especial de localización para determinados servicios en función de dónde se utilicen o se lleve a cabo la explotación efectiva, especificándose que, cuando los servicios afectados por esta regla especial se localicen en Canarias, Ceuta y Melilla, quedarán sujetos al IVA si su utilización o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto.

Devengo en operaciones intracomunitarias

Se suprimen de la norma los artículos que hacían referencia a que el devengo se producía en el momento en que se iniciaba la expedición o el transporte de los bienes en el Estado miembro de origen.

A título de recordatorio, las operaciones se entienden realizadas el día 15 del mes siguiente a aquel en que se inicie el transporte, salvo que la factura se expida antes del día 15, en cuyo caso, se entiende realizada la operación en la fecha de expedición de la factura.

Rectificación de cuotas impositivas repercutidas

La Ley del IVA establecía que no se pueden rectificar las cuotas impositivas repercutidas cuando sea la Administración Tributaria la que ponga de manifiesto cuotas devengadas y no repercutidas mayores que las declaradas por el sujeto pasivo y la conducta de éste sea constitutiva de infracción tributaria.

Esta redacción ha cambiado, sustituyéndose el requisito de la existencia de infracción por la necesidad de resultar acreditado mediante datos objetivos que dicho sujeto pasivo participaba en un fraude o que sabia o debía haber sabido, utilizando al efecto una diligencia razonable, que realizaba una operación que formaba parte de un fraude.

Prorrata general

No se computarán ni en el numerador ni en el denominador de la prorrata las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto. Hasta ahora para que no se computaran en el cálculo de la prorrata dichas operaciones, se exigía que los costes relativos no fueran soportados directamente por dichos establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.

Procedimientos administrativos y judiciales de expropiación forzosa

Los adjudicatarios siguen teniendo la facultad, como hasta ahora, de expedir factura en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, repercutir la cuota del Impuesto, presentar la declaración-liquidación e ingresar el importe resultante.

La novedad se concreta en que no se podrá repercutir la cuota, ni presentar la declaración-liquidación correspondiente e ingresar el importe resultante, cuando se trate de entregas de bienes y prestaciones de servicios en las que el sujeto pasivo sea el destinatario por aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo.

Los destinatarios también podrán renunciar a la exención prevista para las operaciones inmobiliarias.

OTRAS DISPOSICIONES

Interés legal del dinero y de demora

El interés legal del dinero se mantiene en el 4% hasta el 31 de diciembre del año 2014.

El interés de demora será del 5% para el año 2014.

Con ello, la evolución que presentan ambos tipos de interés, es la siguiente:

	2006	**2007**	**2008**	**2009 Hasta 31/03**	**2009 Desde 01/04**	**2010**	**2011**	**2012**	**2013**
Interés legal	*4,00*	*5,00*	*5,50*	*5,50*	*4,00*	*4,00*	*4,00*	*4,00*	*4,00*
Interés de demora	*5,00*	*6,25*	*7,00*	*7,00*	*5,00*	*5,00*	*5,00*	*5,00*	*5,00*

Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)

El citado indicador para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, tendrá las siguientes cuantías durante 2014:

- El IPREM diario 17,75 euros.
- El IPREM mensual, 532,51 euros.
- El IPREM anual, 6.390,13 euros.

En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituido por el IPREM la cuantía anual será de 7.455,14 € salvo que expresamente se excluyeran las pagas extraordinarias que en este caso la cuantía será de 6.390,13 €.

LEY DE CANTABRIA 10/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

El pasado 30 de diciembre, se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que, desde el punto de vista fiscal introduce las siguientes novedades:

IRPF

Escala autonómica del IRPF

Se aprueba la siguiente escala autonómica del IRPF:

Base liquidable - - - - Hasta euros	Cuota íntegra -- Euros	Hasta 31/12/13	Resto base liquidable -- Hasta euros	Tipo aplicable -- Porcentaje	Hasta 31/12/13
0	0	0	17.707,20	11	12
17.707,20	1.947,79	2.124,86	15.300,00	14	14
33.007,20	4.089,79	4.266,86	20.400,00	18,50	18,50
53.407,20	7.863,79	8.040,86	14.300,00	21,50	21,50
67.707,20	10.938,29	11.115,36	12.300,00	22	22
80.007,20	13.644,29	13.821,36	19.400,00	22,50	22,50
99.407,20	18.009,29	18.186,36	20.600,00	24,00	23,50
120.007,20	22.953,29	23.027,36	En adelante	25,00	24,50

Mínimo familiar

Los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad quedan fijados en las siguientes cuantías:

- **Por descendientes**
  - 2.000 euros anuales por el primer descendiente (2.400 euros anuales si es menor de 3 años).
  - 2.200 euros anuales por el segundo descendiente.
  - 3.900 euros anuales por el tercer descendiente.
  - 4.450 euros anuales por el cuarto y siguientes descendiente.

- **Por ascendientes**
  - Ascendiente mayor de 65 años: 970 euros anuales.
  - Ascendiente mayor de 75 años: 1.200 euros anuales.
- **Por discapacidad**
  - Del contribuyente:
    - 2.400 euros anuales para personas con discapacidad.
    - 7.200 euros anuales cuando se acredite un grado de minusvalía superior al 65%.
    - 2.400 euros anuales en concepto de gastos de asistencia.
  - De ascendiente o descendiente:
    - 2.400 euros anuales para personas con discapacidad.
    - 7.200 euros anuales cuando se acredite un grado de minusvalía superior al 65%.
    - 2.400 euros anuales en concepto de gastos de asistencia..

Deducciones

- **Por gastos de enfermedad**

✓ Gastos y honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Porcentaje: 10%

Límite anual: 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta.

Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

- ✓ Cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

  Porcentaje: 5%.

  Esta deducción tendrá un límite anual de 200 euros en tributación individual y 300 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

La base conjunta de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Reducción por adquisición de empresa familiar "mortis causa"

En caso de que no existan descendientes o adoptados, la reducción sobre la base imponible del 99% sobre el valor de la empresa individual o del negocio profesional podrá ser aplicada a los colaterales de cuarto grado (antes el límite estaba en el tercer grado).

Con esta modificación, se amplía la bonificación a primos del causante.

- Reducción por adquisición de empresa familiar "inter vivos"

La reducción sobre la base imponible del 99% sobre el valor de la empresa individual o del negocio profesional podrá ser aplicada por familiares de hasta cuarto grado (antes cónyuge, descendientes o adoptado).

Se elimina el requisito de que si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.

- Reducción por adquisición de vivienda habitual

Se aplica la reducción del 99% por adquisición mortis causa de vivienda habitual cuando el heredero sea pariente colateral hasta cuarto grado (primo), y además mayor de 65 años y haya convivido con el causantes los dos últimos años.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Transmisiones patrimoniales onerosas

- **Tipos reducidos**

Menores de 30 años

El tipo del 5% aplicable a adquisiciones de viviendas cuando el adquirente sea menor de 30 años, se eleva al 6,5% (antes 6%) si se compra con cargo a la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges es menor de 30 años y el otro no.

Obras de rehabilitación

Se fija un tipo reducido del 5% para las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación, condicionada:

- A que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa, que la vivienda va a ser objeto de dicha inmediata rehabilitación.

- A que ésta sea calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.

Se entiende por inmediatas aquellas obras de rehabilitación que se finalicen en un plazo inferior a dieciocho meses desde la fecha de devengo del impuesto, entendiendo por devengo la fecha de formalización del necesario documento público.

A estos efectos, en el plazo de treinta días posteriores a la finalización de los dieciocho meses, el sujeto pasivo deberá presentar ante la Administración Tributaria la licencia de obras, el proyecto de obra, el certificado de final de obra y las facturas derivadas de la rehabilitación con desglose por partidas.

El incumplimiento de estas obligaciones determinará la pérdida del derecho al tipo reducido.

Actos jurídicos documentados

- **Tipos reducidos**

Menores de 30 años

El tipo del 0,3% aplicable a adquisiciones de viviendas cuando el adquirente sea menor de 30 años, se eleva al 0,9% (antes 0,65%) si se compra con cargo a la sociedad de gananciales y uno de los cónyuges es menor de 30 años y el otro no.

Sociedades de garantía recíproca

El tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca, será del 0,3%.

LEY DE LA COMUNIDAD DE MADRID 6/2013, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS

El pasado 30 de diciembre, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Ley 6/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Esta Ley, introduce las siguientes novedades fiscales:

IRPF

Escala autonómica del IRPF

Se aprueba la siguiente escala autonómica del IRPF:

Base liquidable - - - - Hasta euros	Cuota íntegra -- Euros	Hasta 31/12/13	Resto base liquidable -- Hasta euros	Tipo aplicable -- Porcentaje	Hasta 31/12/13
0	0	0	17.707,20	11,20	11,60
17.707,20	1.983,21	2.054,04	15.300,00	13,30	13,70
33.007,20	4.018,11	4.150,14	20.400,00	17,90	18,30
53.407,20	7.669,71	7.883,34	Resto	21	21,40

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Transmisiones patrimoniales onerosas

- **Tipo general para transmisiones de inmuebles**

  Se reduce al 6% (antes 7%).

Actos Jurídicos Documentados

- **Tipos reducidos**

  Tipo general

  Se reduce al 0,75% (antes 1%)

Transmisiones de viviendas cuando el adquirente sea persona física:

- **Tipo del 0,2%**

  Cuando se transmitan viviendas de protección pública reguladas en la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, con una superficie útil máxima de 90 metros cuadrados, que no cumplan los requisitos para gozar de la exención en esta modalidad del Impuesto.

  La superficie se amplía cuando el adquirente de la vivienda de protección pública sea un titular de familia numerosa.

- **Tipo del 0,4%**

  Cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea inferior a 120.000 €

- **Tipo del 0,5%**

  Cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea igual o inferior a 120.000 euros.

- **Tipo del 0,75%**

  Cuando se transmitan viviendas cuyo valor real sea superior a 180.000 euros.

Constitución de hipoteca en garantía de préstamos para la adquisición de vivienda cuando el prestatario sea persona física:

- **Tipo del 0,4%**

  Cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 120.000 euros.

- **Tipo del 0,5%**

  Cuando el valor real del derecho que se constituya sea igual o inferior a 180.000 euros y superior a 120.000 euros.

- **Tipo del 0,75%**

  Cuando el valor real del derecho que se constituya sea superior a 180.000 euros.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN DIVERSOS REGLAMENTOS

A través del Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre se modifican diversos reglamentos tributarios. Por lo que respecta a los reglamentos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, básicamente se adecúan dichos textos reglamentarios a las recientes modificaciones incorporadas en los textos legales que regulan dichos tributos, como las añadidas al ordenamiento a través de la Ley 14/2013, de 27 septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Planes de amortización

Los planes de amortización aprobados podrán aplicarse a aquellos otros elementos patrimoniales de idénticas características físicas, tecnológicas y jurídico-económicas cuya amortización vaya a comenzar antes del transcurso de tres años contados desde la fecha de notificación del acuerdo de aprobación del plan de amortización.

Procedimiento en los supuestos de acuerdos previos de valoración

Se regula el procedimiento a seguir en los supuestos de acuerdos previos de valoración y acuerdos previos de calificación y valoración en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles, tanto por su cesión como por su transmisión. Resulta competente el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, se fija el plazo de terminación en seis meses (dicho departamento deberá solicitar informe vinculante a la DGT, que a su vez podrá solicitar opinión no vinculante al Ministerio de Economía y Competitividad), tras los cuales y sin resolución expresa podrá entenderse la propuesta como desestimada.

Trámite procedimental correspondiente a los planes especiales de inversión

Se regula dicho trámite en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios, fijándose el plazo de terminación en tres meses, tras los cuales y sin resolución expresa podrá entenderse el plan aprobado. Será competente el órgano de la AEAT que corresponda de acuerdo con sus normas de estructura orgánica.

Régimen fiscal especial de arrendamiento financiero

Se establece el plazo de presentación y el contenido mínimo de la nueva comunicación a que se refiere el régimen fiscal especial de arrendamiento financiero, siendo el órgano competente la Dirección General de Tributos. La comunicación deberá realizarse antes de la finalización del periodo impositivo en el que se pretenda surta efectos.

Entidades con obligación mensual de presentar la declaración de retenciones e ingresos a cuenta

Para las entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración de retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en el mes de julio, debiéndose presentar del 1 al 20 del mes de agosto.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Estimación objetiva

Se modifican las circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva en función del importe de los rendimientos íntegros para actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1 por 100, de acuerdo con los nuevos límites introducidos en la Ley del Impuesto, aplicables desde el 1 de enero de 2013.

Al objeto de facilitar la acreditación de los límites se obliga a la llevanza, a partir de 1 de enero de 2014, del libro registro de ventas o ingresos.

Deducción por inversión en vivienda habitual

Como consecuencia de la supresión de la deducción a partir de 1 de enero de 2013, se elimina el capítulo del Reglamento del Impuesto regulador de la deducción a la vez que se prevé su aplicación transitoria a efectos de la aplicación del régimen transitorio previsto en la Ley del Impuesto.

Se eliminan las referencias normativas a la deducción por inversión en vivienda habitual en materia de obligación de declarar.

Se define el concepto de vivienda habitual a efectos de la aplicación de determinadas exenciones, de acuerdo con el mismo concepto que establece la Ley del Impuesto.

Respecto de la regularización de deducciones por incumplimiento de requisitos, se adapta el texto reglamentario a la configuración transitoria de la deducción pro inversión en vivienda habitual y se actualizan las referencias al sistema de financiación autonómico.

Se modifican los artículos del Reglamento del Impuesto relativos a la toma en consideración de la deducción por inversión en vivienda a efectos de la determinación de los pagos a cuenta, con objeto de adecuarlos al régimen transitorio de la deducción y sin que tal modificación comporte para los contribuyentes que tengan derecho a la aplicación del citado régimen transitorio variación alguna respecto de las normas hasta ahora en vigor.

Obligación de declarar

Se adapta el importe del límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento de trabajo se perciba de varios pagadores a la cuantía legalmente establecida.

Autoliquidación retenciones mes de julio

Al igual que lo señalado en el Impuesto sobre Sociedades, respecto de aquellas personas o entidades que tienen obligación mensual de presentar la declaración y realizar el ingreso correspondiente a retenciones e ingresos a cuenta, se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio.

Comunicaciones de los trabajadores a sus empleadores

Con la finalidad de reducir las cargas administrativas se elimina igualmente la obligación de aportar al empleador la copia del testimonio literal de la resolución judicial que fije la pensión compensatoria o la anualidad por alimentos que tenga en cuenta tales pagos en el cálculo del tipo de retención aplicable al trabajador, siendo suficiente la simple comunicación de tal situación al empleador.

Incentivos fiscales para las inversiones en empresas de nueva o reciente creación

Se establece una nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades.

Se regulan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la exención de la ganancia obtenida con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

En particular, las empresas de nueva o reciente creación cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión, están obligados a presentar una declaración informativa sobre las certificaciones expedidas, además de sus datos de identificación, fecha de constitución e importe de los fondos propios.
La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se modifica el ámbito de aplicación del Gravamen Especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes de acuerdo con la reciente modificación introducida en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

- **PRÓRROGA DEL PLAZO PARA OPTAR POR EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA**

Con fecha 30 de diciembre de 2013 se ha publicado en el BOE el Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican otras normas.

Entre otras medidas, se amplía hasta 31 de marzo de 2014 el plazo para optar por el régimen especial del criterio de caja, para sujetos pasivos que vinieran realizando actividades empresariales o profesionales en el año 2013.

Esta opción surtirá efectos a partir del primer periodo de liquidación que se inicie con posterioridad a la fecha en que se haya ejercido la opción.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2014 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 285 de fecha 28 de noviembre 2013.

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAP/2214/2013, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y la Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 286 de fecha 29 de noviembre 2013.

Impuesto sobre el Valor Añadido. Actividades empresariales y profesionales. Declaración censal. Información tributaria

Orden HAP/2215/2013, de 26 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación; la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores; la Orden EHA/3787/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, así como otra normativa tributaria.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 286 de fecha 29 de noviembre 2013.

Días inhábiles

Resolución de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2014, a efectos de cómputos de plazos.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 286 de fecha 29 de noviembre 2013.

Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica e Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas

Orden HAP/2223/2013, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/538/2013, de 5 de abril, por la que se aprueban los modelos 584 "Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoeléctrica. Autoliquidación y pagos fraccionados" y 585 "Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación y pagos fraccionados", y se establece la forma y procedimiento para su presentación.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 287 de fecha 30 de noviembre 2013.

Entidades financieras. Modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.
Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 287 de fecha 30 de noviembre 2013.

Resolución de 12 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras.
Corte Generales. B.O.E. número 302 de fecha 18 de diciembre de 2013.

Medidas tributarias

Real Decreto 960/2013, de 5 de diciembre, por el que se por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 292 de fecha 6 de diciembre 2013.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 296 de fecha 11 de diciembre 2013.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HAP/2367/2013, de 11 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 302 de fecha 18 de diciembre 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Modelo 270, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta

Orden HAP/2368/2013, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 270, "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 302 de fecha 18 de diciembre 2013.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAP/2369/2013, de 13 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el modelo 187, en pesetas y en euros, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones; y la Orden HAC/171/2004, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y se modifican, asimismo, otras normas tributarias.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 302 de fecha 18 de diciembre 2013.

Delegación censal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Orden HAP/2403/2013, de 18 de diciembre, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 306 de fecha 23 de diciembre 2013.

Delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas

Orden HAP/2404/2013, de 18 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 306 de fecha 23 de diciembre 2013.

Presupuestos Generales del Estado

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 309 de fecha 26 de diciembre de 2013.

Organización AEAT

Orden HAP/2426/2013, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 310 de fecha 27 de diciembre 2013.

Impulso facturas electrónicas

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 311 de fecha 28 de diciembre de 2013.

Reglamento de los Impuestos Especiales

Real Decreto 1041/2013, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones en relación con los Impuestos Especiales de fabricación y el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 312 de fecha 30 de diciembre 2013.

Aprobación Reglamento del Impuesto sobre Gases Fluorados. Modificación del Procedimiento sancionador y del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto 1042/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, y por el que se modifican el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 312 de fecha 30 de diciembre 2013.

Racionalización y sostenibilidad de la Administración local

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
Jefatura del Estado. B.O.E. número 312 de fecha 30 de diciembre de 2013.

Impuestos. Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación

Orden HAP/2455/2013, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 165, "Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones

extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 313 de fecha 31 de diciembre 2013.

Impuestos especiales. Impuesto sobre el Valor Añadido
Orden HAP/2456/2013, de 27 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre; la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre y la Orden HAP/1229/2013, de 1 de julio.
Ministerio de Hacienda y Admns. Públicas. B.O.E. núm. 313 de fecha 31 de diciembre 2013.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Presupuestos
Ley 11/2013, de 29 de noviembre, sobre modificación de la Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2013, de regulación del devengo de diciembre de 2013, de la paga adicional de junio de 2014.
B.O.E. número 299 de fecha 14 de diciembre de 2013.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
Haciendas Locales
Ley Foral 37/2013, de 28 de noviembre, de modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.
B.O.E. número 307 de fecha 24 de diciembre de 2013.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ENERO DE 2014

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 13

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

* Diciembre 2013. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

* Diciembre 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.
* Cuarto trimestre 2013. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Cuarto Trimestre 2013. Servicios vía electrónica. Modelo 367
* Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre. Régimen especial del grupo de entidades. Modelo 039.

IMPUESTO SOBRE LA PRIMA DE SEGUROS

* Diciembre 2013. Modelo 430
* Resumen anual 2013. Modelo 480

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

* Octubre 2013. Grandes Empresas (*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
* Octubre 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
* Diciembre 2013. Grandes Empresas. Modelo 560.
* Diciembre 2013. Modelos 566, 581.
* Diciembre 2013 (*). Modelos 570, 580
* Cuarto trimestre 2013. Modelos 521 522.
* Cuarto trimestre 2013. Actividades V1, V2, V7, F1, F2. Modelo 553.
* Cuarto trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
* Cuarto trimestre 2013. Todas las empresas. Modelos 582, 595.
* Cuarto trimestre 2013. Solicitudes de devolución:
  - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
  - Envíos garantizados. Modelo 507.
  - Ventas a distancia. Modelo 508
  - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.

- Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.

(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

* Año 2013. Declaración anual. Modelos 584, 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

* Año 2013. Todas las empresas. Modelo 596.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

* Declaración liquidación cuatro trimestre de 2013. Modelos 400, 412, 413, 420, 421.

HASTA EL DÍA 30

RENTA

Pagos fraccionados Renta

* Cuarto trimestre 2013:
  - Estimación Directa. Modelo 130.
  - Estimación Objetiva. Modelo 131.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DETERMINADOS PREMIOS EXENTOS DEL I.R.P.F.

* Declaración anual 2013. Modelo 183.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

* Diciembre 2013. Régimen General. Autoliquidación. Modelo 303.
* Diciembre 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
* Diciembre 2013. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
* Diciembre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
* Diciembre 2013 (o año 2013). Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
* Cuarto trimestre 2013 Régimen general. Autoliquidación. Modelo 303.
* Cuarto trimestre 2013. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
* Cuarto trimestre 2013. Declaración final. Régimen Simplificado. Modelo 311.
* Cuarto trimestre 2013 (o año 2013). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
* Cuarto trimestre 2013. Declaración final. Regímenes general y simplificado. Modelo 371.
* Cuarto trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
* Resumen anual 2013. Modelo 390.
* Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
* Reintegro de compensación en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Diciembre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

HASTA EL DÍA 31

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

Resumen anual 2013. Modelos 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN

* Declaración anual 2013. Modelo 165.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

* Declaración anual 2013. Modelo 181.

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

* Declaración anual 2013. Modelo 182.

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

* Declaración anual 2013. Modelo 187.

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

* Declaración anual 2013 con Letras del Tesoro. Modelo 192.
* Declaración anual 2013. Modelo 198.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

* Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

* Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2013. Modelo 410.
* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Diciembre. Mod.411.
* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2013. Modelo 412.
* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 418.
* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Diciembre. Modelo 419.
* Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2013. Modelo 420.

* Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2013. Modelo 421.
* Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2013. Modelo 422.
* Grandes Empresas fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de Diciembre. Modelo 490.
* Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 4º. Trimestre del año. Modelo 490.
* Declaración-Resumen Anual año 2013. Modelo 425.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

* Declaración liquidación cuarto trimestre de 2013. Modelos 001, 011, 021.